
Sentencia impugnada:	Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, del 20 de marzo de 2013.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	Industria Nacional Agropesquera, SA. (INA).
Abogada:	Licda. Yolanda Brito García.
Recurridos:	Julio Radhamés Espinosa y compartes.
Abogados:	Dr. Juan Pablo Santana Matos y Lic. Néstor de Jesús Laurens.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso-administrativo y contencioso-tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, miembros, asistidos de la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2019**, año 176° de la Independencia y año 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación en virtud de la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional, sobre el recurso de revisión constitucional de sentencia interpuesto por Industria Nacional Agropesquera, SA., (INA), constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio o asiento social en la avenida Monumental núm. 24, edif. Alonso, tercer piso, sector La Yuca, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, debidamente representada por su presidente Stefano Genghini Orsini, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0203898-1, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional, la cual tiene como abogada constituida a la Licda. Yolanda Brito García, dominicana, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 057-0000041-6, con estudio profesional abierto en la calle Enrique Henríquez núm. 57, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional; recurso que está dirigido contra la sentencia núm. 139, de fecha 20 de marzo de 2013, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso:

1. Mediante memorial depositado en fecha 15 de junio de 2012, en la secretaría general de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, Industria Nacional Agropesquera, SA., (INA), interpuso el presente recurso de casación.
2. Por acto núm. 529/2012, de fecha 15 de junio de 2012, instrumentado por Óscar Alberto Luperón Félix, alguacil de estrados de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de la Provincia Barahona, la parte recurrente Industria Nacional Agropesquera, SA., (INA), emplazó a la parte recurrida Julio Radhamés Espinosa, Sandro Pérez, Héctor Guerrero Saldaña y compartes, contra quienes dirige el recurso.

3. Mediante memorial de defensa depositado en fecha 29 de junio de 2012, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrida Julio Radhamés Espinosa, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 018-0021607-7, domiciliado y residente en el municipio de Jaquimeyes, provincia de Barahona y compartes, quienes tienen como abogados constituidos al Lcdo. Néstor de Jesús Laurens y el Dr. Juan Pablo Santana Matos, dominicanos, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 018-0010047-9 y 018-0007173-8, con estudio profesional abierto en la calle Nuestra Señora del Rosario núm. 24, Barahona, presentó su defensa contra el recurso.
3. Que el magistrado Moisés A. Ferrer Landrón, no firma la sentencia por encontrarse de vacaciones al momento de la deliberación.

II. Antecedentes:

4. Que Julio Radhamés Espinosa, Sandro Pérez, Héctor Guerrero Saldaña, Wilson Miguelin Rivas Rivas, Rafael Mota Espinosa, Roselio Matos Matos, Roque Diomery García Perez, Elbin Domingo Matos Matos, Wilfrido Batista, Elías Benjamín Matos Espinosa, Manuel Beltré Batista, Miguel Ramón Mella Terrero, Enrique Matos, Roberto Cornielle Segura, Greilin de la Cruz Matos, Julio César Matos Matos, Osvaldo Melo Matos, Tirso J. Cabrera Beltré, Luis Antonio Matos (Ulice), Julio César Segura Caraballo, César Pérez, Pascual Vargas, Manuel Peña, Bienvenido Guillermo Segura, Leónides Leomos, Bienvenido Olivero, Joaquín Antonio Pérez, Luis E. Caraballo Félix, Willy Salvador Matos Castillo, Genny Osvaldo López García, Alfredo Castillo Beltré, Arquímedes Matos Matos, Luis Alexis Peña, Bienvenido Alexis García G., Alfonso Zayas Pérez, Bernardino Matos Custodio, Froilán Peña Pérez, Víctor Manuel Peña, Yojanny Antonia Gómez Guerrero, Robelín Díaz, Noysi Bernardo Matos Matos, Sergio Vinicio Mota Félix, Alberto Segura Matos, Kiary Ernesto Matos Castillo, Nelson Matos Cornielle, Luz Dilenia Matos, Isaías Matos Segura, Reyes Antonio Custodio, Luis Gilberto Matos Méndez, Antonio G. Félix, Gaby Javier Matos Cabrera, Luis Emilio Matos, Braulio López Matos, Abelardo Matos Matos, Enrique Matos Espinosa, Aurín Lorín Matos, Luis Antonio Matos Matos, Calvin Armando Matos Matos, Luis Darío Matos Cabrera, Cristian Segura Matos, Bernardo Reyes Cabrera, Johansel Pérez Pérez, Alcibíades Díaz López, Melvin Starling Matos Félix, Luis Manuel Matos Espinosa, Raúl Segura, Carlos Antonio Medrano, Ángel María Segura Segura y Héctor Bienvenido Segura, incoaron una demanda laboral en cobro de prestaciones laborales contra Industria Nacional Agropesquera, SA., (INA), sustentada en un alegado despido injustificado.
5. Que en ocasión de la referida demanda, la Primera Sala de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, dictó la sentencia núm. 19, en fecha 25 de enero de 2011, cuyo dispositivo dispone textualmente lo siguiente:

PRIMERO: *DECLARA, regular y válida en cuanto a la forma, la presente Demanda Laboral en Cobro de Prestaciones por Despido injustificado, intentada por los señores 1) JULIO RADHAMÉS ESPINOSA, 2) SANDRO PEREZ, 3) HÉCTOR GUERRERO SALDAÑA, 4) WILSON MIGUELIN RIVAS RIVAS, 5) RAFAEL MOTA ESPINOSA, 6) ROSELIO MATOS MATOS, 7) ROQUE DIOMERY GARCÍA PEREZ, 8) ELBIN DOMINGO MATOS MATOS, 9) WILFRIDO BATISTA, 10) ELÍAS BENJAMÍN MATOS ESPINOSA, 11) MANUEL BELTRÉ BATISTA, 12) MIGUEL RAMÓN MELLA TERRERO, 13) ENRIQUE MATOS, 14) ROBERTO CORNIELLE SEGURA, 15) GREILIN DE LA CRUZ MATOS, 16) JULIO CESAR MATOS MATOS, 17) OSVALDO MELO MATOS, 18) TIRSO J. CABRERA BELTRÉ, 19) LUIS ANTONIO MATOS (ULICE), 20) JULIO CESAR SEGURA CARABALLO, 21) CESAR PEREZ, 22) PASCUAL VARGAS, 23) MANUEL PEÑA, 24) BIENVENIDO GUILLERMO SEGURA, 25) LEÓNIDES LEOMOS M., 26) BIENVENIDO OLIVERO, 27) JOAQUÍN ANTONIO LÓPEZ, 28) LUIS E. CARABALLO FELIZ, 29) WILLY SALVADOR MATOS CASTILLO, 30) GENNY OSVALDO LÓPEZ GARCÍA, 31) ALFREDO CASTILLO BELTRÉ, 32) ALQUÍMEDES MATOS MATOS, 33) LUIS ALEXIS PEÑA, 34) BIENVENIDO ALEXIS GARCÍA G., 35) ALFONSO ZAYAS PEREZ, 36) BERNARDINO MATOS CUSTODIO, 37) FROILÁN PEÑA PEREZ, 38) VÍCTOR MANUEL PEÑA, 39) YOJANNY ANTONIA GÓMEZ GUERRERO, 40) ROBELIN DÍAZ, 41) NOYSI BERNARDO MATOS MATOS, 42) SERGIO VINICIO MOTA FELIZ, 43) ALBERTO SEGURA MATOS, 44) KIARY ERNESTO MATOS CASTILLO, 45) NELSON MATOS CORNIELLE, 46) LUZ DILENIA MATOS, 47) ISAÍAS MATOS SEGURA, 48) REYES ANTONIO CUSTODIO, 49) LUIS GILBERTO MATOS MÉNDEZ, 50) ANTONIO G. FELIZ, 51) GABY JAVIER MATOS CABRERA, 52) LUIS EMILIO MATOS, 53) BRAULIO LÓPEZ MATOS, 54) ABELARDO MATOS MATOS, 55) ENRIQUE MATOS ESPINOSA, 56) AURIN LORIN MATOS, 57) LUIS ANTONIO MATOS MATOS, 58) CALVIN*

ARMANDO MATOS MATOS, 59) LUIS DARÍO MATOS CABRERA, 60) CRISTIAN SEGURA MATOS, 61) BERNARDO REYES CABRERA, 62) JOHANSEL PÉREZ PÉREZ, 63) ALCIBÍADES DÍAZ LÓPEZ, 64) MELVIN STARLING MATOS FELIZ, 65) LUIS MANUEL MATOS ESPINOSA, 66) RAÚL SEGURA, 67) CARLOS ANTONIO MEDRANO, 68) ÁNGEL MARÍA SEGURA SEGURA, 69) HÉCTOR BIENVENIDO SEGURA, a través de sus abogados legalmente constituido DRES. NÉSTOR DE JESÚS LAURENS Y JUAN PABLO SANTANA MATOS, en contra de la INDUSTRIA NACIONAL AGROPESQUERA (INA), por haber sido hecha de conformidad con la ley; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, declara injustificado el despido ejercido por la parte demandada INDUSTRIA NACIONAL AGROPESQUERA, S. A. (INA), contra las partes demandantes señores: 1) JULIO RADHAMES ESPINOSA, 2) SANDRO PEREZ, 3) HÉCTOR GUERRERO SALDAÑA, 4) WILSON MIGUELIN RIVAS RIVAS, 5) RAFAEL MOTA ESPINOSA, 6) ROSELIO MATOS MATOS, 7) ROQUE DIOMERY GARCÍA PEREZ, 8) ELBIN DOMINGO MATOS MATOS, 9) WILFRIDO BATISTA, 10) ELIAS BENJAMIN MATOS ESPINOSA, 11) MANUEL BELTRÉ BATISTA, 12) MIGUEL RAMÓN MELLA TERRERO, 13) ENRIQUE MATOS, 14) ROBERTO CORNIELLE SEGURA, 15) GREILIN DE LA CRUZ MATOS, 16) JULIO CESAR MATOS MATOS, 17) OSVALDO MELO MATOS, 18) TIRSO J. CABRERA BELTRÉ, 19) LUIS ANTONIO MATOS (ULICE), 20) JULIO CESAR SEGURA CARABALLO, 21) CESAR PEREZ, 22) PASCUAL VARGAS, 23) MANUEL PEÑA, 24) BIENVENIDO GUILLERMO SEGURA, 25) LEÓNIDES LEOMOS M., 26) BIENVENIDO OLIVERO, 27) JOAQUÍN ANTONIO LÓPEZ, 28) LUIS E. CARABALLO FELIZ, 29) WILLY SALVADOR MATOS CASTILLO, 30) GENNY OSVALDO LOPEZ GARCIA, 31) ALFREDO CASTILLO BELTRÉ, 32) ALQUÍMEDES MATOS MATOS, 33) LUIS ALEXIS PEÑA, 34) BIENVENIDO ALEXIS GARCÍA G., 35) ALFONSO ZAYAS PEREZ, 36) BERNARDINO MATOS CUSTODIO, 37) FROILÁN PEÑA PEREZ, 38) VÍCTOR MANUEL PEÑA, 39) YOJANNY ANTONIA GÓMEZ GUERRERO, 40) ROBELIN DÍAZ, 41) NOYSI BERNARDO MATOS MATOS, 42) SERGIO VINICIO MOTA FELIZ, 43) ALBERTO SEGURA MATOS, 44) KIARY ERNESTO MATOS CASTILLO, 45) NELSON MATOS CORNIELLE, 46) LUZ DILENIA MATOS, 47) ISAÍAS MATOS SEGURA, 48) REYES ANTONIO CUSTODIO, 49) LUIS GILBERTO MATOS MÉNDEZ, 50) ANTONIO G. FELIZ, 51) GABY JAVIER MATOS CABRERA, 52) LUIS EMILIO MATOS, 53) BRAULIO LÓPEZ MATOS, 54) ABELARDO MATOS MATOS, 55) ENRIQUE MATOS ESPINOSA, 56) AURIN LORIN MATOS, 57) LUIS ANTONIO MATOS MATOS, 58) CALVIN ARMANDO MATOS MATOS, 59) LUIS DARÍO MATOS CABRERA, 60) CRISTIAN SEGURA MATOS, 61) BERNARDO REYES CABRERA, 62) JOHANSEL PÉREZ PÉREZ, 63) ALCIBÍADES DÍAZ LÓPEZ, 64) MELVIN STARLING MATOS FELIZ, 65) LUIS MANUEL MATOS ESPINOSA, 66) RAÚL SEGURA 67) CARLOS ANTONIO MEDRANO 68) ANGEL MARÍA SEGURA SEGURA, 69) HÉCTOR BIENVENIDO SEGURA, y en consecuencia condena a dicha parte demandada a pagar una indemnización a favor de las partes demandantes: 1) JULIO RADHAMES ESPINOSA 28 días de Preaviso, a razón de RD\$335.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04.128 días de Cesantía, a razón de RD\$335.18 diarios, para un total de RD\$45,463.00,18 días de Vacaciones, a razón de RD\$ 335.18 diarios, para un total de RD\$6,393.24, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,410.66, Todo ascendente a un total general de RD\$63,211.94, 2) SANDRO PÉREZ, 28 días de Preaviso, a razón de RD\$545.53 diarios, para un total de RD\$15,274.84, 128 días de Cesantía, a razón de RD\$545.53 diarios, para un total de RD\$69,827.84, 18 días de Vacaciones, a razón de RD\$545.53 diarios, para un total de RD\$9,819.54, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$2,166.66, Todo ascendente a un total general de RD\$97,088.88, 3) HÉCTOR GUERRERO SALDAÑA, 28 días de Preaviso, a razón de RD\$566.00 diarios, para un total de RD\$15,848.00, 76 días de Cesantía, a razón de RD\$566.00 diarios, para un total de RD\$43,016.00, 14 días de Vacaciones, a razón de RD\$ 566.00 diarios, para un total de RD\$7,924.00, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$2,280.00, Todo ascendente a un total general de RD\$69,068.00, 4) WILSON MIGUELIN RIVAS RIVAS, 28 días de Preaviso, a razón de RD\$2,517.00 diarios, para un total de RD\$70,476.00,113 días de Cesantía, a razón de RD\$2,517.00 diarios, para un total de RD\$289,455.00,18 días de Vacaciones, a razón de RD\$2,517.00 diarios, para un total de RD\$45,306.00, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$50,000.00, Todo ascendente a un total general de RD\$455,237.00, 5) Rafael Mota Espinosa, 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.00 diarios, para un total de RD\$9,940.00, 282 días de Cesantía, a razón de RD\$355.00 diarios, para un total de RD\$100,110.00; 18 días de Vacaciones, a razón de RD\$355.00 diarios, para un total de RD\$6,390.00, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,410.00, Todo ascendente a un total general de RD\$117,850.00, 6) ROSELIO MATOS MATOS, 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.00 diarios, para un total de RD\$9,940.00, 187 días de Cesantía, a razón de RD\$355.00 diarios, para un total de RD\$69,935.00, 18 días de

Vacaciones, a razón de RD\$355.00 diarios, para un total de RD\$6,390.00, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,410.00, Todo ascendente a un total general de RD\$87,675.00, 7) ROQUE DIOMERY GARCÍA PÉREZ, 28 días de Preaviso, a razón de RD\$377.68 diarios, para un total de RD\$10,575.04, 21 días de Cesantía, a razón de RD\$377.68 diarios, para un total de RD\$7,931.28, 14 días de Vacaciones, a razón de RD\$377.68 diarios, para un total de RD\$5,287.52, Salario de Navidad en base a 1 mes, para un total de RD\$1,200.00, Todo ascendente a un total general de RD\$24,993.84, 8) ELBIN DOMINGO MATOS MATOS 28 días de Preaviso, a razón de RD\$386.07 diarios, para un total de RD\$10,809.96, 174 días de Cesantía, a razón de RD\$386.07 diarios, para un total de RD\$67,176.18; 18 días de Vacaciones, a razón de RD\$386.07 diarios, para un total de RD\$6,949.26, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,431.00, Todo ascendente a un total general de RD\$86,366.40, 9) WILFRIDO BATISTA 28 días de Preaviso, a razón de RD\$476.29 diarios, para un total de RD\$13,336.12, 128 días de Cesantía, a razón de RD\$476.29 diarios, para un total de RD\$60,965.12, 18 días de Vacaciones, a razón de RD\$476.29 diarios, para un total de RD\$8,573.22, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,765.56, Todo ascendente a un total general de RD\$84,640.02, 10) ELÍAS BENJAMÍN MATOS ESPINOSA 28 días de Preaviso, a razón de RD\$566.51 diarios, para un total de RD\$15,862.28, 322 días de Cesantía, a razón de RD\$566.51 diarios, para un total de RD\$182,416.22, 18 días de Vacaciones, a razón de RD\$566.51 diarios, para un total de RD\$10,197.68, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$2,100.00, Todo ascendente a un total general de RD\$210,575.02, 11) MANUEL BELTRÉ BATISTA 28 días de Preaviso, a razón de RD\$3,551.83 diarios, para un total de RD\$99,451.24, 312 días de Cesantía, a razón de RD\$3,551.83 diarios, para un total de RD\$1,108,170.96, 18 días de Vacaciones, a razón de RD\$3,551.83 diarios, para un total de RD\$63,932.94, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$13,166.22, Todo ascendente a un total general de RD\$1,284,721.36, 12) MIGUEL RAMON MELLA TERRERO 28 días de Preaviso, a razón de RD\$566.51 diarios, para un total de RD\$15,862.28, 97 días de Cesantía, a razón de RD\$566.51 diarios, para un total de RD\$54,951.47, 14 días de Vacaciones, a razón de RD\$566.51 diarios, para un total de RD\$7,931.14, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$2,100.00, todo ascendente a un total general de RD\$80,844.89; 13) ÁNGEL MARIA SEGURA SEGURA 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04, 90 días de Cesantía, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$31,996.20, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$43,227.86; 14) ENRIQUE MATOS 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04, 151 días de Cesantía, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$53,632.18, 18 días de Vacaciones, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$6,393.24, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$71,287.00; 15) ROBERTO CORNIELLE SEGURA 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04, 55 días de Cesantía, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$19,534.90, 14 días de Vacaciones, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$4,972.52, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$35,769.08; 16) GREILIN DE LA CRUZ MATOS 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04, 138 días de Cesantía, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$49,014.84, 18 días de Vacaciones, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$6,393.24, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$66,669.74; 17) JULIO CESAR MATOS MATOS 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04; 55 días de Cesantía, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$19,534.90, 14 días de Vacaciones, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$4,972.52, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$35,769.08; 18) OSVALDO MELO MATOS, 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04, 76 días de Cesantía, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$26,993.68, 14 días de Vacaciones, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$4,972.52, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$43,227.86; 19) TIRSO J. CABRERA BELTRÉ 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04, 34 días de Cesantía, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$12,076.12, 14 días de Vacaciones, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$4,972.52, Salario de Navidad en base a 2 meses,

para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$28,310.30; 20) LUIS ANTONIO MATOS (ULICE) 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04, 197 días de Cesantía, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$69,790.46, 18 días de Vacaciones, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$6,393.24, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$87,625.36; 21) JULIO CÉSAR SEGURA CARABALLO 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04, 190 días de Cesantía, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$67,484.20, 18 días de Vacaciones, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$6,393.24, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$85,139.10; 22) CÉSAR PÉREZ 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04, 197 días de Cesantía, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$69,790.46, 18 días de Vacaciones, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$6,393.24, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$87,625.36; 23) PASCUAL VARGAS 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04, 213 días de Cesantía, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$75,653.34, 18 días de Vacaciones, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$6,393.24, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$93,308.24; 24) MANUEL PEÑA 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04, 121 días de Cesantía, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$42,976.78, 18 días de Vacaciones, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$6,393.24, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$60,631.68; 25) BIENVENIDO GUILLERMO SEGURA 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04, 236 días de Cesantía, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$83,822.48, 18 días de Vacaciones, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$6,393.24, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$101,477.38; 26) LEÓNIDES LEOMOS M. 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04, 121 días de Cesantía, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$42,976.78, 18 días de Vacaciones, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$6,393.24, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$60,631.68; 27) BIENVENIDO OLIVERO 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04, 220 días de Cesantía, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$78,139.60, 18 días de Vacaciones, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$6,393.24, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$95,794.50; 28) JOAQUÍN ANTONIO LÓPEZ, 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04, 220 días de Cesantía, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$78,139.60, 18 días de Vacaciones, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$6,393.24, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$95,794.50; 29) LUIS E. CARABALLO FELIZ, 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04, 121 días de Cesantía, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$42,976.78, 18 días de Vacaciones, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$6,393.24, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$60,631.68; 30) WILLY SALVADOR MATOS CASTILLO, 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04, 151 días de Cesantía, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$53,632.18, 18 días de Vacaciones, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$6,393.24, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$71,287.08; 31) GENNY OSVALDO LOPEZ GARCIA, 7 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$2,486.26, 6 días de Cesantía, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$2,131.08, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$5,933.96; 32) ALFREDO CASTILLO BELTRÉ, 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04; 42 días de Cesantía, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$14,917.56, 14 días de Vacaciones, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$4,972.52, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$31,151.74; 33) ALQUÍMEDES MATOS MATOS, 28 días de Preaviso, a razón de

RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04, 335 días de Cesantía, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$118,985.30, 18 días de Vacaciones, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$6,393.24, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$136,640.20; 34) LUIS ALEXIS PEÑA 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04, 42 días de Cesantía, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$14,917.56, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$26,179.22; 35) BIENVENIDO ALEXIS GARCIA G., 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04, 34 días de Cesantía, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$12,076.12, 14 días de Vacaciones, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$4,972.52, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$28,310.30; 36) ALFONSO ZAYAS PÉREZ, 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04, 34 días de Cesantía, a razón de RD\$ 355.18 diarios, para un total de RD\$12,076.12, 14 días de Vacaciones, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$4,972.52, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$28,310.30; 37) BERNARDINO MATOS CUSTODIO, 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04, 21 días de Cesantía, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$7,458.78, 14 días de Vacaciones, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$4,972.52, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$23,692.96; 38) FROILÁN PEÑA PÉREZ, 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04, 55 días de Cesantía, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$7,458.78, 14 días de Vacaciones, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$4,972.52, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$35,769.08; 39) RAÚL SEGURA, 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04, 151 días de Cesantía, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$53,632.18, 18 días de Vacaciones, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$6,393.94, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$71,287.08; 40) VÍCTOR MANUEL PEÑA, 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04, 121 días de Cesantía, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$42,976.78, 18 días de Vacaciones, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$6,393.24, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$60,631.68; 41) YOJANNY ANTONIA GÓMEZ GUERRERO 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04, 63 días de Cesantía, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$22,376.34, 14 días de Vacaciones, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$4,972.52, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$38,610.52; 42) ROBELIN DÍAZ, 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04, 34 días de Cesantía, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$12,076.12, 14 días de Vacaciones, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$4,972.52, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$28,310.30; 43) NOYSI BERNARDO MATOS MATOS 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04, 138 días de Cesantía, a razón de RD\$ 355.18 diarios, para un total de RD\$49,014.84, 18 días de Vacaciones, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$6,393.24, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$66,699.74; 44) SERGIO VINICIO MOTA FÉLIZ, 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04, 76 días de Cesantía, a razón de RD\$ 355.18 diarios, para un total de RD\$26,993.68, 14 días de Vacaciones, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$4,972.52, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$43,227.86; 45) ALBERTO SEGURA MATOS, 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04, 174 días de Cesantía, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$61,801.32, 18 días de Vacaciones, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$6,393.24; Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$79,456.22; 46) KIARY ERNESTO MATOS CASTILLO 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04, 34 días de Cesantía, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$12,076.12, 14

días de Vacaciones, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$4,972.52, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$28,310.30; 47) NELSON MATOS CORNIELLE 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04, 190 días de Cesantía, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$67,484.20, 14 días de Vacaciones, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$6,393.24, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$85,139.10; 48) LUZ DILENIA MATOS 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04, 197 días de Cesantía, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$69,970.46, 18 días de Vacaciones, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$6,393.24, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$ 1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$87,625.36; 49) ISAÍAS MATOS SEGURA, 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04, 115 días de Cesantía, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$40,845.70, 18 días de Vacaciones, a razón de RD\$ 355.18 diarios, para un total de RD\$6,393.24, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$58,500.60; 50) AURIN LORIN MATOS, 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04, 115 días de Cesantía, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$40,845.70, 18 días de Vacaciones, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$6,393.24, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$58,500.60; 51) REYES ANTONIO CUSTODIO, 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,940.00, 220 días de Cesantía, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$78,500.00, 18 días de Vacaciones, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$6,390.00, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$95,840.00; 52) LUIS GILBERTO MATOS MÉNDEZ, 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04, 282 días de Cesantía, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$100,550.00, 18 días de Vacaciones, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$6,393.24 Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$ 1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$117,850.00; 53) ANTONIO G. FÉLIZ, 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04, 34 días de Cesantía, a razón de RD\$ 355.18 diarios, para un total de RD\$12,070.00, 14 días de Vacaciones, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$4,972.52, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$28,390.00; 54) GABY J. MATOS CABRERA, 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04, 34 días de Cesantía, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$12,076.20, 14 días de Vacaciones, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$4,972.52, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$28,310.38; 55) LUIS EMILIO MATOS, 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04, 207 días de Cesantía, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$73,483.00, 18 días de Vacaciones, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$6,393.24, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$91,137.90; 56) BRAULIO LÓPEZ MATOS, 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04, 197 días de Cesantía, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$69,970.46, 18 días de Vacaciones, a razón de RD\$ 355.18 diarios, para un total de RD\$6,393.24, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$87,625.36; 57) HÉCTOR BIENVENIDO SEGURA, 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04, 197 días de Cesantía, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$69,970.46, 18 días de Vacaciones, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$6,393.24, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$87,625.36; 58) ABELARDO MATOS MATOS, 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04, 328 días de Cesantía, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$116,440.00, 18 días de Vacaciones, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$6,393.24, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$134,094.90; 59) ENRIQUE MATOS ESPINOSA, 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04, 121 días de Cesantía, a razón de RD\$ 355.18 diarios, para un total de RD\$42,976.78, 18 días de Vacaciones, a razón de RD\$355.18 diarios, para un

total de RD\$6,393.24, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$60,631.68, 60) LUIS ANTONIO MATOS MATOS, 28 días de Preaviso, a razón de RD\$398.66 diarios, para un total de RD\$11,162.48, 322 días de Cesantía, a razón de RD\$398.66 diarios, para un total de RD\$128,368.52, 18 días de Vacaciones, a razón de RD\$398.66 diarios, para un total de RD\$7,175.88, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,477.78, Todo ascendente a un total general de RD\$148,184.66, 61) CALVIN ARMANDO MATOS MATOS, 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$ 9,945.04, 115 días de Cesantía, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$40,845.70, 18 días de Vacaciones, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$6,393.24, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$58,500.60, 62) LUIS DARÍO MATOS CABRERA, 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04, 197 días de Cesantía, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$69,970.46, 18 días de Vacaciones, a razón de RD\$ 355.18 diarios, para un total de RD\$6,393.24, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$87,625.36; 63) CRISTIAN SEGURA MATOS, 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04, 55 días de Cesantía, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$19,534.90, 14 días de Vacaciones, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$4,972.52, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$35,769.08, 64) BERNARDO REYES CABRERA, 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04, 121 días de Cesantía, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$42,976.78, 18 días de Vacaciones, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$6,393.24, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$60,631.68; 65) JOHANSEL PÉREZ PÉREZ, 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04, 63 días de Cesantía, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$22,376.34, 14 días de Vacaciones, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$4,972.52, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$38,610.52, 66) ALCIBÍADES DÍAZ LÓPEZ, 28 días de Preaviso, a razón de RD\$535.04 diarios, para un total de RD\$14,981.12, 128 días de Cesantía, a razón de RD\$535.04 diarios, para un total de RD\$68,485.12, 18 días de Vacaciones, a razón de RD\$535.04 diarios, para un total de RD\$9,630.72, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,983.33, Todo ascendente a un total general de RD\$95,080.29; 67) MELVIN STARLING MATOS FELIZ, 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04, 128 días de Cesantía, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$45,463.04, 18 días de Vacaciones, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$6,393.24, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$63,117.94; 68) LUIS MANUEL MATOS ESPINOSA, 28 días de Preaviso, a razón de RD\$461.60 diarios, para un total de RD\$12,924.88, 174 días de Cesantía, a razón de RD\$461.60 diarios, para un total de RD\$80,318.40, 18 días de Vacaciones, a razón de RD\$461.60 diarios, para un total de RD\$8,308.80, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,833.33, Todo ascendente a un total general de RD\$103,385.41, 69) CARLOS ANTONIO MEDRANO, 28 días de Preaviso, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$9,945.04, 335 días de Cesantía, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$112,285.30, 18 días de Vacaciones, a razón de RD\$355.18 diarios, para un total de RD\$6,393.24, Salario de Navidad en base a 2 meses, para un total de RD\$1,316.62, Todo ascendente a un total general de RD\$129,940.20; **TERCERO:** RESALÍA el contrato de trabajo existente entre las parte demandantes señores 1) JULIO RADHAMES ESPINOSA, 2) SANDRO PEREZ, 3) HÉCTOR GUERRERO SALDAÑA, 4) WILSON MIGUELIN RIVAS RIVAS, 5) RAFAEL MOTA ESPINOSA, 6) ROSELIO MATOS MATOS, 7) ROQUE DIOMERY GARCÍA PEREZ, 8) ELBIN DOMINGO MATOS MATOS, 9) WILFRIDO BATISTA, 10) ELÍAS BENJAMÍN MATOS ESPINOSA, 11) MANUEL BELTRÉ BATISTA, 12) MIGUEL RAMÓN MELLA TERRERO, 13) ENRIQUE MATOS, 14) ROBERTO CORNIELLE SEGURA, 15) GREILIN DE LA CRUZ MATOS, 16) JULIO CESAR MATOS MATOS, 17) OSVALDO MELO MATOS, 18) TIRSO J. CABRERA BELTRÉ, 19) LUIS ANTONIO MATOS (ULICE), 20) JULIO CESAR SEGURA CARABALLO, 21) CESAR PEREZ, 22) PASCUAL VARGAS, 23) MANUEL PEÑA, 24) BIENVENIDO GUILLERMO SEGURA, 25) LEÓNIDES LEOMOS M., 26) BIENVENIDO OLIVERO, 27) JOAQUÍN ANTONIO LÓPEZ, 28) LUIS E. CARABALLO FELIZ, 29) WILLY SALVADOR MATOS CASTILLO, 30) GENNY OSVALDO LÓPEZ GARCÍA, 31) ALFREDO CASTILLO BELTRÉ, 32) ALQUÍMEDES MATOS MATOS, 33) LUIS ALEXIS PEÑA, 34)

BIENVENIDO ALEXIS GARCÍA G., 35) ALFONSO ZAYAS PEREZ, 36) BERNARDINO MATOS CUSTODIO, 37) FROILÁN PEÑA PEREZ, 38) VÍCTOR MANUEL PEÑA, 39) YOJANNY ANTONIA GÓMEZ GUERRERO, 40) ROBELIN DÍAZ, 41) NOYSI BERNARDO MATOS MATOS, 42) SERGIO VINICIO MOTA FELIZ, 43) ALBERTO SEGURA MATOS, 44) KIARY ERNESTO MATOS CASTILLO, 45) NELSON MATOS CORNIELLE, 46) LUZ DILENIA MATOS, 47) ISAÍAS MATOS SEGURA, 48) REYES ANTONIO CUSTODIO, 49) LUIS GILBERTO MATOS MÉNDEZ, 50) ANTONIO G. FELIZ, 51) GABY JAVIER MATOS CABRERA, 52) LUIS EMILIO MATOS, 53) BRAULIO LÓPEZ MATOS, 54) ABELARDO MATOS MATOS, 55) ENRIQUE MATOS ESPINOSA, 56) AURIN LORIN MATOS, 57) LUIS ANTONIO MATOS MATOS, 58) CALVIN ARMANDO MATOS MATOS, 59) LUIS DARÍO MATOS CABRERA, 60) CRISTIAN SEGURA MATOS, 61) BERNARDO REYES CABRERA, 62) JOHANSEL PÉREZ PÉREZ, 63) ALCIBÍADES DÍAZ LÓPEZ, 64) MELVIN STARLING MATOS FELIZ, 65) LUIS MANUEL MATOS ESPINOSA, 66) RAÚL SEGURA 67) CARLOS ANTONIO MEDRANO 68) ANGEL MARÍA SEGURA SEGURA, 69) HÉCTOR BIENVENIDO SEGURA, y la demandada INDUSTRIA NACIONAL AGROPESQUERA (INA), por culpa de ésta última; **CUARTO:** CONDENA a la parte demandada INDUSTRIA NACIONAL AGROPESQUERA S. A., (INA), al pago de 6 meses de salarios ordinarios, para cada uno de los trabajadores demandantes, calculados de acuerdo al salario devengado por estos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 95, numeral 3ro del Código de Trabajo; **QUINTO:** CONDENA a la parte demandada INDUSTRIA NACIONAL AGROPESQUERA S.A., (INA), al pago de las costas del presente proceso con distracción de las mismas y en provecho de los DRES. NÉSTOR DE JESÚS LAURENS Y JUAN PABLO SANTANA MATOS, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **SEXTO:** DISPONE que la presente sentencia sea ejecutoria a contar del tercer día de su notificación, salvo el derecho de la parte que haya sucumbido de consignar una suma equivalente al duplo de las condenaciones pronunciadas; **SÉPTIMO:** Comisiona, al Ministerial IVÁN DANILO ARIAS GUEVARA, Alguacil de Estrados de la Primera Sala de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, para que proceda a la notificación de la presente sentencia. (sic)

6. Que la parte demandante Industria Nacional Agropesquera, SA., (INA), interpuso recurso de apelación contra la referida sentencia, mediante instancia de fecha 17 de marzo del 2011, dictando la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, la sentencia núm. 2012-00004, de fecha 24 de abril del 2012, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: Acoge como bueno y válido en su aspecto formal el recurso de apelación, interpuesto, por la Industria Nacional Agropesquera, S. A., (INA), por haber sido hecho en tiempo hábil y conforme al procedimiento; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo confirma en todas sus partes la sentencia laboral núm. 19, de fecha 25 del mes de enero del año 2011, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, por los motivos expuestos; **TERCERO:** Condena a la parte recurrente Industria Nacional Agropesquera, S. A., (INA), al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor y provecho de los Dres. Néstor De Jesús Laurens y Juan Pablo Santana Matos, abogados que afirman haberlas avanzado en su mayor parte. (sic)

7. Que Industria Nacional Agropesquera, SA., (INA), no conteste con la citada decisión, interpuso recurso de casación, mediante instancia de fecha 15 de junio del 2012, dictando la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, la sentencia núm. 139, de fecha 20 de marzo del 2013, que textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: Rechaza el recurso de casación interpuesto por Industria Nacional Agropesquera, S. A., (INA), contra la sentencia dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, el 24 de abril de 2012, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **SEGUNDO:** Compensa las costas del procedimiento. (sic)

8. Que Industria Nacional Agropesquera, SA., (INA), mediante instancia de fecha 13 de junio del 2013, interpuso por ante la Suprema Corte de Justicia un recurso de revisión constitucional de sentencia, con el propósito de apoderar al Tribunal Constitucional del conocimiento del referido recurso, dictando, como consecuencia, la sentencia núm. TC/0333/15, de fecha 8 de octubre de 2015, que textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional incoado por la sociedad comercial Industria Nacional Agropesquera S.A., (INA) contra la Sentencia núm. 139, dictada por la Tercera Sala

de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, el veinte (20) de marzo de dos mil trece (2013). **SEGUNDO:** ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso descrito en el ordinal anterior, y, en consecuencia, ANULAR la referida sentencia núm. 139, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, el veinte (20) de marzo de dos mil trece (2013). **TERCERO:** DISPONER el envío del referido expediente a la Suprema Corte de Justicia, a los fines de que conozca los fundamentos del recurso y lo admita ya que en el mismo se ha podido comprobar la violación del derecho de defensa y conozca el recurso de casación respetando las garantías del debido proceso y la tutela judicial efectiva. **CUARTO:** DECLARAR el presente proceso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. **QUINTO:** ORDENAR la remisión del presente expediente a la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia para que esta a su vez lo envíe a la Tercera Sala de ese alto tribunal, para los fines de lugar. **SEXTO:** COMUNICAR esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Industria Nacional Agropesquera S.A., (INA); a la parte recurrida, Julio Radhamés Espinosa, Sandro Pérez, Héctor Guerrero Saldaña y compartes **SÉPTIMO:** DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional. (sic)

III. Medios de casación:

9. Que la parte recurrente, Industria Nacional Agropesquera, SA., (INA), en sustento de su recurso de casación invoca los siguientes medios: "**Primer medio:** Falta de estatuir sobre conclusiones formales. **Segundo medio:** Desnaturalización de los hechos y contradicción de motivos; falta de base legal y de motivos, violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil".
10. Que para apuntalar su primer medio de casación, la parte recurrente alega, en esencia, que la empresa intimante alegó y planteó la nulidad de la sentencia recurrida en vista de que no se pudo defender ante el primer grado al no ser debidamente citada; tal y como se puede comprobar, la Empresa Nacional Agropesquera, SA. (INA), no fue debidamente citada ni a la audiencia de conciliación ni a la de producción ni discusión de pruebas, todo en violación del artículo 487 del Código de Trabajo que prevé la obligación de la conciliación y de la Constitución que dispone la obligación de ser debidamente citada, que en relación a la presente violación, la corte no respondió las conclusiones *in voce* presentadas por los abogados constituidos de la recurrente, relativas a la denuncia grave de violación al derecho de defensa de la intimante, por lo que la sentencia impugnada debe ser casada, en ese aspecto, por falta de estatuir.

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar:

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

11. En atención a la Constitución de la República, en sus artículos 184 y 227, al artículo 53 de la Ley núm. 137-11 sobre el Tribunal Constitucional y procedimientos constitucionales.
12. Que conforme con el artículo 184 de la Constitución, las decisiones del Tribunal Constitucional son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado.
13. Que de conformidad con los artículos 277 de la Constitución y 53 de la Ley núm. 137-11 sobre el Tribunal Constitucional y procedimientos constitucionales, todas las sentencias jurisdiccionales emitidas con posterioridad a la entrada en vigor de la Constitución del 26 de enero de 2010, son susceptibles de ser revisadas.
14. Que como fundamento en cuanto al fondo del recurso de revisión constitucional, el Tribunal Constitucional expone lo siguiente: "De la verificación de las documentaciones contenidas en el expediente, este tribunal constitucional ha podido constatar, tanto de las pruebas aportadas, como de los actos procesales que están contenidos en el mismo, que ciertamente el tribunal del primer grado valoró los actos de citación marcados con los números 221-2010 y 595/2010, de forma incorrecta, en razón de que los mismos fueron recibidos por el señor Elías Benjamín Matos Espinosa, quien figura como parte demandante en el proceso laboral llevado en contra del recurrente, situación esta que se puede apreciar en el numeral diez (10) del párrafo tercero de la página 1 de la

sentencia emitida por ese juzgado; las consideraciones expresadas precedentemente permiten interpretar que una notificación al demandante que ha sido recibida por uno de los demandados no garantiza su recepción por cuestiones elementales de conflictos de intereses, razón por la cual no debe considerarse como válida, máxime cuando se trataba de una audiencia en la que se abordarían temas nodales en materia laboral como lo son la conciliación y discusión de pruebas; [2] la parte demandada en prestaciones laborales es hoy recurrente en revisión constitucional y fue citada de manera incorrecta ya que los indicados actos los recibió una de las personas que figura como demandante, lo cual no garantiza su eficaz recepción ante el manifiesto conflicto de intereses; de ahí que se configura violación al derecho de defensa; en ese orden, al no haber sido citada la compañía Industria Nacional Agropesquera S.A., (INA), en su calidad de parte demandante, para que esta compareciera en primer grado, tanto a la audiencia de conciliación como a la audiencia de discusión de pruebas, le fueron vulnerados su derecho de defensa y el debido proceso establecido por el artículo 69, numerales 1, 2 y 7 de la Constitución de la República". (sic)

15. Que el Tribunal Constitucional manifiesta que el perjuicio ocasionado a la parte demandada por causa de la citación irregular, le fue presentado a la Corte de Apelación de Barahona, como se puede comprobar por la mención que de ello se hace en la pág. 16 de la sentencia, en la que se transcriben las conclusiones de los abogados y apoderados especiales, en las cuales solicitaron formalmente la nulidad de la sentencia dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, el 25 de enero de 2011, bajo el fundamento de la violación constitucional en que se ha incurrido, al ser privada del ejercicio de su derecho de defensa, por tanto dispuso anular la decisión pronunciada por esta Tercera Sala, el 20 de marzo de 2013, lo que, en consecuencia, procede examinar el recurso de casación de que se trata.
16. Que la jurisprudencia constante establece: *que el tribunal no tiene que precisar los alegatos, sino las conclusiones formales. Que cuando el tribunal se refiere a la posición de la recurrida sobre la exclusión de los documentos depositados por la recurrente en grado de apelación, indica que esta presentó un alegato al respecto, sin indicar que concluyeron de esa manera, lo que eximia al Tribunal a-quo a presentar dicho alegato dentro de las conclusiones que de acuerdo a la sentencia impugnada presentó la demandada, pues la exigencia de la ley no es que el tribunal precise los alegatos de las partes, sino las conclusiones que formulan.*
17. Que no basta que la sentencia indique que las conclusiones fueron depositadas, sino que se precise cuáles son los pedimentos contenidos en las conclusiones, para dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 537 del Código de Trabajo, se debe indicar en qué consistieran las conclusiones, de no hacerlo se viola el artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, es decir, que es una obligación estatuir sobre las conclusiones del recurrente, pues una omisión de las mismas no permite verificar la ley.
18. Que la Suprema Corte de Justicia ha dejado claramente establecido que: *que es una obligación de los jueces a responder a las conclusiones de las partes. Obligación en la redacción de la sentencia. Que los jueces están obligados a dar respuesta a los pedimentos que formulan las partes en sus conclusiones formales, tomando una decisión sobre los mismos, en el sentido que entiendan correspondiente; que la sentencia impugnada no contiene ninguna mención sobre la inadmisibilidad planteada por la recurrente, observándose que el Tribunal a-quo no se pronunció sobre la misma lo que hace que la decisión adolezca del vicio de omisión de estatuir que propone la recurrente en su memorial de casación, razón por la cual la sentencia debe ser casada, sin necesidad de examinar los demás medios del recurso; que cuando la sentencia es casada por una falta procesal atribuida a los jueces, las costas pueden ser compensadas.*
19. Que en la especie, la solicitud de que la notificación fue irregular al recibir el acto uno de los demandantes, no fue debidamente respondida ante unas conclusiones presentadas formalmente por violación al derecho de defensa, cometiendo el tribunal de fondo una violación a las normas elementales de procedimiento, a las disposiciones de los artículos 537 del Código de Trabajo y 141 del Código de Procedimiento Civil, al principio de contradicción y una omisión de estatuir, por lo cual procede casar la sentencia objeto del presente recurso.
20. Que en virtud del artículo 65 de la Ley de Procedimiento de Casación, las costas pueden ser compensadas cuando se trate de violaciones procesales atribuidas al ejercicio de los jueces al redactar la sentencia.

V. Decisión:

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal, la doctrina jurisprudencial aplicada y con base en los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA:

PRIMERO: CASA la sentencia núm. 2012-00004, de fecha 24 de abril del 2012, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo y envía el asunto por ante la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en las mismas atribuciones.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.